

EL EJERCICIO DEL DERECHO EN LA FUNCION JUDICIAL

Por: Fernando Uribe Restrepo

Los Jueces existen para el Derecho, y éste no puede existir sin los Jueces. El Derecho es ciencia y es arte, encaminada la primera a mostrar o iluminar los caminos que llevan a la Justicia en las múltiples y variadas ocasiones en que este Valor esencial se entaba o difumina, perturbándose así la sociedad toda. Y es arte el Derecho para permitir que se camine con paso firme y orientación segura por la senda, muchas veces estrecha y sinuosa, que ha de conducir a lo justo. Juristas doctrinantes, abogados en ejercicio, legisladores y jueces, son los guías y baquianos que han de asistir profesionalmente a sus conciudadanos para lograr metas de equilibrio y de equidad que hagan posible una convivencia social pacífica y armónica. A los Jueces, concretamente, les corresponde lograr Justicia aplicando la ley, ejercitando el noble, difícil y a veces muy ingrato arte de juzgar.

He sido muy gentilmente invitado a regresar de visita a estos queridos claustros en donde sabios maestros me hicieron abogado —para contribuir a que se cumpla mi destino—, con el fin de hablar ante ustedes de algunos aspectos de ese arte de juzgar.

LA FUNCION DE LOS JUECES.

Jurisdicción significa “mostrar o decir el derecho” (*ius dicere*) con lo cual los mismos términos indican con claridad inequívoca que, por definición, el papel primordial de la correspondiente rama del poder público es aplicar el derecho positivo de modo que se logre un resultado justo.

A la rama, órgano, o poder judicial o jurisdiccional le corresponde entonces como función específica, la de aplicar la ley a casos concretos, bien sea de oficio o a petición de parte. No tiene la rama otras funciones administrativas o directivas, ni aún dentro de su propia esfera para manejarse a sí misma, como sí ocurre en países más realistas acerca de lo que debe ser la verdadera independencia o autonomía de los Jueces.

En su órbita —aparte de juzgar— ha venido asumiendo tradicional-

mente el poder judicial de Colombia, la selección y el nombramiento de sus propios jueces y del numeroso personal subalterno. Pero ha carecido la Rama de recursos y de medios técnicos para poder cumplir tan delicada y compleja labor, con metodología adecuada y con información mínima suficiente, sin los cuales como es lógico resulta imposible actuar con razonable objetividad. Esta irregular situación ha sido funesta no solo porque ha comprometido la eficiencia del sistema judicial sino porque ha implicado injusticia dentro de la misma Justicia, la que por ello ha sido tachada —a veces con razón— de propensa a favoritismos, ávida de intrigas, adulaciones y lisonjas, inclinada a componendas, o sea “clientelista”. Lo que ha contribuído no poco a desvirtuar y desfigurar su imagen.

Por fortuna está ahora en marcha un proyecto serio, largamente estudiado y al parecer bien estructurado para corregir esa insostenible situación, y se intenta en buena hora, una vez más, poner en marcha la CARRERA JUDICIAL.

Con una selección objetiva del personal y con un seguimiento razonable de su desempeño, con sistemas técnicos para la calificación de méritos y deméritos, con canales definidos de ascenso y con mecanismos permanentes de capacitación y estímulo, no hay duda de que la Justicia quedará mejor integrada, para poder ser más digna y eficiente. Para ser más justa con los suyos y para estar en mejores condiciones de inspirar y merecer por su propio mérito —y no por mistificaciones— el respeto y la confianza indispensables para cumplir a cabalidad su trascendente papel en la sociedad.

La Escuela Judicial, base y motor del nuevo sistema tanto tiempo esperado, que está dando ya sus primeros pasos vacilantes con base en el Decreto 2.400 del presente año, reclama y necesita la comprensión y el firme apoyo de todos. No sea que el nuevo sistema acabe convirtiéndose en botín y escudo de mediocres y deshonestos, o en campo propicio para nuevas formas de clientelismo.

En cumplimiento de su función primordial o básica, los jueces deben aplicar las normas jurídicas en los asuntos a su cargo, para dirigir e impulsar el proceso, y para culminarlo o resolverlo “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”, mediante sentencia motivada, armónica y fun-

dada en hechos debidamente comprobados.

Debe el Juez dirigir el proceso teniendo en cuenta que su objetivo no es otro que la efectividad de los derechos reconocidos por la ley, con base en la verdad real o “verdad verdadera” y no solo en la verdad formal, según el derecho procesal moderno. Y no puede el juez abstenerse de fallar en ningún caso, así se encuentre frente a evidentes vacíos o lagunas legales, pretextando silencio o insuficiencia de la norma, y aunque ella sea incongruente o contradictoria, sopena de incurrir en denegación de justicia.

Al ejercer su función propia, tiene el juez más responsabilidad que poder. Los funcionarios judiciales, en general, están sometidos al más estricto régimen disciplinario, y a múltiples incompatibilidades e impedimentos que buscan evitar cualquier posible desviación de la justicia, consciente o inconsciente.

La delicada labor de aplicar la ley es bien compleja. Exige en primer lugar determinar cuál es la norma positiva vigente que regule el caso. Tarea al parecer sencilla, pero que resulta ímproba en muchas ocasiones puesto que implica dilucidar difíciles problemas de posibles derogaciones, de jerarquías normativas, o de tránsito de legislación, por ejemplo.

LA INTERPRETACION DE LA LEY.

Detectada la Ley, el siguiente paso necesario para llegar a su aplicación es el de interpretarla, precisando su exacto sentido —que debe ser a un tiempo genuino y justo— frente al caso que se decide. Es aquí donde los Jueces se convierten en verdaderos creadores del derecho, necesariamente. Ya que si bien es cierto que existen pautas legales de interpretación, resulta evidente que no pueden ser reglas fijas de aplicación mecánica puesto que el mismo lenguaje, así parezca claro y preciso, tiene limitaciones semánticas insuperables que pueden convertir en equívoco o ambiguo cualquier término o vocablo. Aparte de que las normas sobre interpretación, requieren a su turno ser interpretadas, y que los principios generales de hermenéutica son también abstractos, y deben ordenarse y conciliarse según el caso, para encontrar la solución realmente justa.

Pocas veces se verá un Juez frente a un texto normativo diáfano que pueda aplicar al pie de la letra y sin duda alguna, y a un caso prototípico. La interpretación judicial, por tanto, es camino obligado que debe recorrer la ley para llegar a la justicia, y es por esta necesaria tarea de hermenéutica y *sindéresis*, que el Juez se convierte en el partero del derecho, en el oficiante de la Justicia. De allí que se hable con acierto de “la insuficiencia de la ley”. De otro lado, se afirma con razón que computadores o robots nunca podrán reemplazar a los Jueces, aunque es lo cierto que mucho podrían ayudarles.

Cabe advertir la orientación marcadamente exigética predominante en nuestro sistema jurídico, y en nuestra misma cultura, y que no puede ser desconocida ni subestimada. Decía el afamado jurista José J. Gómez: “Nosotros fuimos herederos universales de la escuela exegética francesa, y aún lo somos. Exegéticamente estudiaron derecho nuestros mayores, y exegéticamente lo aplicaron en los estrados de la justicia; exegéticamente nos lo enseñaron a nosotros, y como jueces y abogados no hemos podido menos que aplicarlo y pedirlo exegéticamente. Todo un siglo de exégesis en la cátedra, en el foro, en la judicatura, en el ensayo, en el libro” (3)

Sin embargo, al parecer hemos logrado superar tan peligrosa tradición, emancipándonos —aunque no del todo— de ese “éxtasis hondo e íntimo ante la ley”, de que hablara Luis Eduardo Nieto Arreta (4), y que sin duda opaca la pasión por la justicia. Puede afirmarse hoy que el método de interpretación predominante en nuestro sistema jurídico, es el “lógico—sistemático” o el “teleológico—objetivo”, sofisticadas expresiones que suelen utilizarse para designar un término medio razonable entre la interpretación exegética, en un extremo, y el llamado “derecho libre” en el otro.

Esta nueva orientación científica le permite a nuestros jueces cumplir con el imperativo de justicia de vitalizar la ley, actualizándola según los cambios de la realidad social —según las exigencias y necesidades verdaderas— para poder servir realmente a los requerimientos del derecho, a sus valores absolutos, que son también sus fines trascendentes. “Judge make law”, dicen los anglosajones.

LA JURISPRUDENCIA FRUSTRADA.

Es apenas lógico, por tanto, que a la jurisprudencia se la considere auténtica fuente del derecho, del derecho vivo que se realiza, encontrando las dimensiones de justicia que pueda contener la norma general enfrentada al caso concreto. Y como la jurisprudencia se refiere obviamente a reglas de conducta social, al igual que el derecho del cual es expresión auténtica, tiene un valor ejemplar y didáctico que debería orientar e iluminar la conducta de los ciudadanos, y no sólo, por supuesto, las elucubraciones de los juristas. Porque en la jurisprudencia ha de encontrarse la llamada "equidad inspiradora", que el Juez está llamado a descubrir —no a inventar— cuando confronta la ley con la realidad para determinar en cada caso cómo se cumplen mejor los altos fines del derecho. En este sentido, puede afirmarse que es más rica en posibilidades, más fecunda, la interpretación de la ley por vía de doctrina que hacen los jueces, que la misma interpretación con autoridad que, como es sabido, corresponde exclusivamente al legislador.

Siendo esto evidente para todos los que han tratado de profundizar en la equívoca y escurridiza relación entre el texto frío de la ley y la justicia vivida, y palpable además para todos los que se han visto frente al sutil desafío de aplicar rectamente una norma general a una situación concreta, sorprende en realidad que un Congresista (léase legislador), sin duda bien intencionado, haya presentado hace pocos días a la H. Cámara de Representantes un proyecto de ley "por la cual se ordena la unificación de las decisiones de los jueces". Ante el problema insoluble de normas que requieren ser interpretadas —muchas veces oscuras, contradictorias y mal redactadas— lo que el congresista de marras achaca únicamente al Ejecutivo cuando actúa como legislador extraordinario— fenómeno que según él lleva a "la arbitrariedad" y al "caos", se propone ingenuamente que la interpretación judicial —debe entenderse que la del primer Juez que estudie la norma— sea invariable, rígida, y ella sí de supuesta claridad meridiana, como los exégetas han pretendido desde hace siglos que lo sea el derecho positivo, sin ningún éxito hasta ahora.

Si los problemas jurídicos pudieran resolverse con tanta simpleza sería fácil programar computadores para que emitieran fallos uni-

formes —o sea supuestamente perfectos— con la velocidad con que se logre alimentarlos. Sobraríamos los Jueces y los Abogados, pero pienso que también sobrarían con igual lógica de ciencia ficción los legisladores, puesto que sería así mismo posible sistematizar y computarizar lo que esperen de ellos su jefe político. Para mejorar la Justicia en Colombia, en resumen, bastaría cambiar abogados por ingenieros de sistemas.

Pero de todos modos en nuestro país, infortunadamente, la trascendente función propia de la jurisprudencia se ha visto frustrada desde hace años por la tradicional sicatería del Gobierno en todo lo referente a la Rama Jurisdiccional del poder público. De ello se han dado plena cuenta todos los Jueces de la República, todos los abogados litigantes y todos los estudiosos del Derecho, aunque no siempre sean plenamente conscientes del alcance de esta inexplicable deficiencia. Me refiero —ya lo habrán adivinado— al gran atraso con que se publica la Gaceta Judicial que debe contener una selección oficial autorizada —no siempre acertada y nunca completa por falta de recursos humanos— de los principales fallos de la Corte Suprema. En estos momentos, por ejemplo, la Gaceta que debería contener la jurisprudencia Constitucional correspondiente a 1981 está impresa y lista en los depósitos de la Imprenta Nacional, pero esa entidad oficial no la entrega porque otra entidad oficial —el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia— no ha cancelado su modesto costo. La Gaceta Judicial en lo Laboral, correspondiente a los años 1980, 1981 y 1982, se encuentra en proceso de impresión en los Talleres de la Picota (seguramente por ser los más baratos), pero está también atascada sin esperanzas por falta de fondos. La jurisprudencia Civil y la Penal están en condiciones similares. Pero todo esto, aunque parezca increíble, no es todo. En los destartalados depósitos del Fondo Rotatorio descansan arrumados los volúmenes de la Gaceta Constitucional correspondiente a 1969, 1970, 1971, y 1972, en cantidad suficiente para que los reciban todos los Jueces del país. Pero parece que el Fondo Rotatorio, cuando por fin recibe la Gaceta impresa, ya con varios años de atraso, como hemos visto, no asume el trabajo y el costo que representan distribuirla, y se contenta con repartir unos pocos volúmenes de rápida entrega a bajo costo.

Para apreciar lo lesivo de esta concreta falla —una entre muchas—

de parte de quienes manejan la Justicia en su aspecto administrativo, piénsese que la Corte Suprema, en cuanto Tribunal de Casación, ha de cumplir la función esencial de unificar la jurisprudencia nacional, o sea que debe estar sentando pautas oportunas de interpretación y de aplicación de las normas legales, de manera actualizada y dinámica, como lo requiere una sociedad en ebullición. Este papel básico en el Derecho no puede cumplirse, por supuesto, si por ejemplo la jurisprudencia en lo Laboral —que es todavía un derecho en formación— se conoce en el país con 6 años de atraso, lapso en el cual una orientación ya ha debido tener uno o más cambios justificados.

Claro que este gran vacío lo viene llenando la iniciativa privada, y es justo reconocer que a ello están dedicados con éxito algunas empresas serias que se preocupan por prestar un buen servicio. Pero no puede uno dejar de pensar que por parecidas fallas del Estado prolifera desde hace varios años la industria privada de vigilancia —lo que no demuestra sin embargo que todos los Policías del país sean indignos de confianza—, y que también, últimamente, está surgiendo el adefesio de la justicia privada eficientemente organizada, de connotaciones macabras, pese a que tampoco puede decirse, en general, que todos los jueces de la República sean indignos de la delicada función que se les ha encomendado.

EL DERECHO NO AGOTA LA JUSTICIA.

No debe sobre-estimarse la importancia de las funciones ordinarias de la rama jurisdiccional, como se suele hacer en perjuicio de su mismo prestigio, cuando se la señala como principal culpable de la impunidad, de la inseguridad, de la violencia. Pese a que sigue siendo cierto que sin un derecho justo y actuante no puede concebirse el pacífico y ordenado discurrir de una sociedad organizada, ni en la teoría ni en la práctica.

La jurisdicción es apenas un instrumento de alcance limitado para la cabal realización del Derecho, puesto que también todos los miembros de la sociedad —especialmente los abogados— deben acatar y cumplir los mandatos legales. “Los ciudadanos —afirma Carnelutti— hacen derecho sin saberlo”(6). Y es axiomático que los conflictos jurídicos y las violaciones legales que debe resolver o sancionar la Justicia como servicio público, provienen de la conducta de las personas, oficial o privada, y que tan solo un porcentaje

limitado de tales casos (en Colombia demasiados) son llevados ante los jueces. La eficacia social del derecho no depende pues, únicamente de la Justicia organizada. También depende, en alto grado, de la conducta oficial y ciudadana, y también básicamente de la sabiduría presunta del legislador.

Sin olvidar tampoco que el mismo Derecho, al que sirve de Instrumento específico la rama jurisdiccional, es solo uno de varios medios para la realización de los valores jurídicos (la seguridad, el orden, la libertad, la paz, la promoción humana), los cuales tampoco tienen siempre un carácter "justicial" que los Tribunales pueden sancionar. Piénsese si nó en la Justicia Social, o en la que debe regir las relaciones internacionales, de las que dependen muchos de nuestros más grandes males y frustraciones, que muy poco tienen que ver directamente con la actuación de jueces y magistrados. Sin que por ello deje de ser cierto lo que siempre nos ha enorgullecido con razón a quienes nos decimos abogados: que la ley es el mejor instrumento del Derecho, y que éste a su turno es el principal camino para la realización de los valores jurídicos, con la necesaria mediación del aparato judicial, en muchos casos.

Pero el derecho contenido en las leyes, que los jueces investigan y dicen, dista mucho de ser omnicompreensivo, y tampoco la rama judicial es todo—poderosa y autónoma frente a los fines del Estado y del Derecho, como no lo son la legislativa ni la ejecutiva.

El Derecho no es ni puede ser tampoco la solución mágica de todos los problemas, como tienden a creerlo —conscientemente o nó— muchos juristas. Estos —observa Jacques Leclercq— "se inclinan a estudiar todos los problemas humanos como si la tarea esencial y casi única consistiese en hallar una buena solución jurídica", —es ésta una clara deformación profesional, que suele afectar principalmente a los legisladores, y que constituye peligroso espejismo, atractivo sin duda para los juristas, pero perjudicial para el derecho,

No se puede aspirar lógicamente a que todas las cuestiones políticas sean susceptibles de solución por medio de fórmulas jurídicas, legales o judiciales, y menos aún responden a ese tratamiento parcial los problemas económicos y sociales, como lo ha pretendido,

desde el siglo XVIII el llamado "juridismo", que el propio Leclercq define como "actitud del espíritu según la cual todo irá bien con tal de que se tengan buenas leyes" (7). Quienes así piensan no advierten la verdad elemental de que la política no puede ser reemplazada por el derecho, como tampoco puede (la política) ser reemplazada por la economía, según lo ambicionó el sistema liberal—capitalista—. La hipertrofia o sobre—estimación del derecho ("juridismo") produce una deformación del Estado tan peligrosa como el endiosamiento de la economía ("economicismo").

Al evaluar el papel que está llamado a desempeñar en la sociedad el derecho positivo, a cuya aplicación —como hemos visto— se dedica la rama jurisdiccional del poder público, no pueden olvidarse las restricciones o limitaciones que se han señalado. A las cuales cabe agregar —para mayor estímulo de nuestra humildad— un hecho evidente y básico, que también se suele olvidar, y que aparentemente relega a los juristas a un segundo plano. Y es que quienes hacen las leyes —el recipiente que debe contener a la justicia— son los políticos y no los abogados, y que además no siempre las hacen bien, pese a que el legislador se presume sabio.

EL DERECHO VIVIFICA LA LEY.

Si no fuera entonces por la ciencia del derecho, y por todo lo trascendental que ella encierra (filosofía, ética, derecho natural), los juristas —y entre ellos los jueces: —seríamos simples acólitos de la norma positiva ("bouche de la loi") como lo querían los seguidores de Montesquieu, y no verdaderos sacerdotes de la Justicia. A ello conduce inexorablemente el positivismo jurídico —más extendido entre nosotros de lo que sería dable esperar teniendo en cuenta nuestra tradición católica e hispánica y que lleva a jueces y abogados a ser conformistas en la sociedad y servirles frente al Estado.

El derecho es práctico, aunque es cierto que admite y aún exige mucha especulación —y no solo la vacía de tipo formal o lógico puesto que en último término se apoya en las verdades inmutables de la filosofía especulativa, que define para él fines y valores (derecho natural, deontología, estimativa axiológica). Y además es práctico el derecho porque lo que la normatividad jurídica pretende en

último término es el ser eficiente como regla de conducta, bien sea porque se le acepte, o porque la imponga la autoridad del Juez, respaldado por la fuerza pública. De suerte que la sola validez poco significa en el mundo jurídico, al paso que la sola vigencia formal nada significa.

Esta necesaria dimensión sociológica o realista de la ley —que debe interesar muy en especial al órgano llamado precisamente a aplicarla como función propia suya— hace indispensable que los jueces, siempre atentos eso sí a los valores, no descuiden ni un instante su intelección de la compleja y cambiante realidad social.

Infortunadamente es preciso reconocer aquí que la subestimación de los aspectos prácticos o realistas del derecho, o a veces el desprecio de su dimensión sociológica, la ausencia de sentido de su eficacia normativa, constituyen falla común de la actividad judicial, excepto talvez en los países anglo-sajones. Las especulaciones idealistas, alejadas del mundo del ser, o más frecuentemente aún, el ciego apego a la forma que impone el positivismo prevalente —que al endiosar el derecho positivo pretende descartar todo lo meta-jurídico—, privan al derecho de fuerza vital, lo esterilizan y lo enervan, con la complicidad de no pocos jueces y abogados.

EL DERECHO Y LA FUERZA.

La dimensión práctica del derecho se manifiesta también en que puede y debe imponerse por la fuerza, si resulta preciso. El bien común exige que la ley sea obedecida por todos, porque se la respeta y acata espontáneamente muchas veces o porque, cuando nó, se la puede imponer aún por la coacción. Es la coercibilidad, como característica esencial de la verdadera ley —norma obligatoria de conducta— que equivale a lo que Kelsen denominó con acierto “la institucionalización jurídica de la coacción”, que no envilece al derecho puesto que solo lo complementa, y que en cambio dignifica la fuerza, legitimándola y justificándola.

Y por supuesto no corresponde a los jueces utilizar esa fuerza, pues son inermes por definición. Por lo que la eficacia misma de su función jurisdiccional depende muchas veces de la capacidad y eficiencia de los “agentes de la ley”, brazo armado de la justicia. Por-

que como lo observa Carnelutti, "el derecho es una combinación de fuerza y de justicia; de ahí que en su emblema se encuentre la espada al lado de la balanza" (5).

¡Pobre la sociedad, que como hoy la nuestra, presencia estupefac-
ta e inerte como la fuerza bruta que con mayor vehemencia y efi-
cacia se manifiesta en el medio social, es precisamente la de los cri-
minales que desafían la ley, y que, en su delirio, asesinan a quienes
administran justicia, pretendiendo aplicarles la pena de muerte, pa-
ra agregar cinismo a su vesania !

FALLAS DE LA JUSTICIA

Aparte de las razones de fondo, inherentes a la función judicial,
que no permiten esperar milagros de la administración de justicia,
existen sin duda entre nosotros ciertas circunstancias, limitacio-
nes y defectos que afectan la cantidad y la calidad del trabajo pro-
pio de los jueces.

Somos una sociedad en crisis, por muchos conceptos, y vivimos
"tiempos de angustias". Nos martirizan las carencias propias del
subdesarrollo, y no solo en términos económicos cuantitativos,
puesto que, como bien se ha dicho, "un país subdesarrollado es
un país subadministrado", y esta condición negativa tiene tam-
bién que reflejarse lógicamente en la justicia.

Venimos de una intensa y prologada explosión demográfica —re-
ciente aún—, y todavía estamos tratando de acomodarnos racio-
nalmente en el territorio patrio. El caótico proceso de urbaniza-
ción acelerada, los "cinturones de miseria", el marginalismo en to-
das sus manifestaciones, el desempleo y el subempleo, abierto o
disfrazado, debilitan el cuerpo social y afectan por supuesto a la
justicia, exigiendo de ella, y entorpeciéndola, al mismo tiempo.
Hay crisis en la familia —fundamento de la sociedad—, existen bre-
chas generacionales y de varios otros órdenes, movimientos de di-
versas protestas sistemáticas, de "liberación femenina", etc., etc.).

Además sufre el mundo una época nunca antes vivida de violentas
agitaciones, de intensidad desconocida, propensas al delito cuando

no abiertamente criminales, como la subversión armada, el terrorismo y el narcotráfico, que ponen en jaque no solo a la Justicia sino al país entero y a sus instituciones todas.

Pero hay aún algo mucho más insidioso para la administración de justicia que los desarreglos antes enunciados, y es la crisis ética y valorativa a todos los niveles. Y bien sabemos que la moral y el derecho están entreñablemente vinculados, puesto que el derecho continúa siendo "el arte de lo bueno y de lo equitativo" de que habla la clásica definición de Ulpiano. Una sociedad sin ética es incapaz de apreciar y respetar a la justicia, y generaciones sucesivas carentes de estimativa axiológica, que no captan los valores ni se emocionan ante ellos, son estériles para la producción de buenos jueces y abogados, en cantidad suficiente para hacer que el Derecho sea algo respetable.

A estos grandes desafíos y limitaciones, que serían suficientes por sí solos para determinar y explicar el aparente o relativo fracaso de la rama jurisdiccional del poder público, debemos agregar en esta esquemática autocrítica algunas de las principales desviaciones y deformaciones profesionales que nos afectan.

LA JUSTICIA DEFORMADA

El positivismo jurídico que se inculca en muchas Facultades de Derecho parece haber sido diseñado, por mentes poderosas sin duda, pero para sistemas legales, culturales y sociales muy distintos al nuestro. Y es un hecho que el culto a la norma positiva, cuando ésta es imperfecta, y además su aplicación rígida y mecánica en un medio social caótico, no son buen camino para realizar la justicia. El desconocimiento o el desprecio de los valores supremos, y la sistemática subestimación de todo lo "meta-jurídico", inclusive de los datos obtenidos por las ciencias empíricas, no garantizan —ni mucho menos el éxito de la función judicial .

El formalismo exagerado (veáse por ejemplo el recurso de casación en lo laboral) también constituye un peligroso endiosamiento del derecho positivo formal en detrimento de lo justo real Y el procesalismo, que aún cae en el cómodo espejismo de la verdad formal, y en la tentación de fórmulas sacramentales, pese a que el De-

recho Procesal moderno proscribe con toda razón tales tendencias, continúa siendo mal utilizado para la cómoda solución aparente de conflictos, que exigen soluciones de fondo. Y ya hemos citado el tradicional abuso del método exegético. Se olvida con frecuencia entre nosotros, por culpa de la forma, de la exégesis y del casuismo, que "las sutilezas del derecho no son el Derecho", según el clásico aforismo. "El Derecho no es sólo la anatomía yerta y formal de un silogismo con el cual apenas se puede describir la mecánica interna de la norma", afirma el jurista Jorge Vélez García. Quien además anota con precisión que la supuesta Justicia hecha sin estimativa axiológica, de manera formalista y mecánica, "se ha hecho con la cáscara y no con la almendra del derecho". (6)

El lenguaje que suele utilizarse en los estrados judiciales, por jueces y abogados, tampoco es el más adecuado para servir a la justicia y para darle la imagen que merece. Se abusa de un estilo rebuscado y sinuoso, cuando no francamente rabulesco, y de un vocabulario sofisticado, anacrónico, casi esotérico (oscura jerga), que lejos de ayudar a la necesaria precisión del derecho, mediante la correcta utilización de los términos propios de la ciencia jurídica oscurecen innecesariamente el discurso y dificultan la comunicación. Y no se piense que tales defectos son superficiales o inocuos, puesto que el derecho es idioma normativo que debería ser entendible por todos. "El Derecho está hecho de palabras", decía Kantorowics. (7).

EL ARTE DE JUZGAR.

Conviene recalcar, por último, el carácter meramente instrumental del Derecho. Porque es evidente que a la Justicia bien puede llegarse sin la mediación de nosotros los profesionales del Derecho, que estamos muy lejos de poder pretender el monopolio de la equidad. Resulta claro entonces que el mismo arte de juzgar, que indefectiblemente requiere de equidad, no depende siempre de la ciencia jurídica. Lo han demostrado así, en el transcurso de la historia de la humanidad y a todo lo largo y ancho del mundo los llamados Jueces de Paz, hombres sabios, prudentes, dotados de buen sentido —no importa que puedan ser analfabetas— que no aplican el Derecho sino la equidad, y que cuando se pronuncian definen verdade-

ros derechos, que todos en su colectividad acatan y respetan.

Los abogados, y en especial los jueces, haríamos bien en apreciar más y cultivar mejor el sentido natural de la equidad, para no resultar siendo los técnicos frustrados que manejan profesionalmente un precioso instrumento —el Derecho— pero en forma errática, descuidado o irresponsable, lo que nos aleja ciertamente de nuestro objetivo propio, que no puede ser otro que la Justicia.

Muchas gracias.

Dr. FERNANDO URIBE RESTREPO
Presidente Honorable Corte Suprema de Justicia